

serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Octava.—Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere al apartado 2.1 del baremo de puntuaciones anexo VII a la Orden de 2 de octubre de 2000, se designará una Comisión dictaminadora que estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Jefe del Servicio de Evaluación e Inspección Educativa o un Inspector de Educación en el cual delegue.

Vocales: Cuatro Inspectores de Educación designados por sorteo entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación, que no participen en la presente convocatoria.

Actuará como Secretario, el Vocal de menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por la Unidad de personal de la Dirección General de Personal de la Conselleria de Cultura y Educación.

Novena.—Una vez que por la Comisión de Valoración se asignen las puntuaciones a los concursantes, se procederá a la adjudicación provisional de los puestos que puedan corresponderles con arreglo a sus peticiones, a las puntuaciones obtenidas según el baremo anexo VII a la Orden de 2 de octubre de 2000 y a lo dispuesto en esta Resolución.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto al derecho preferente recogido en la base quinta de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán de conformidad con lo establecido en el apartado quinto de la Orden de 2 de octubre de 2000.

Décima.—La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior se hará pública por la Dirección General de Personal.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del Órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de diez días a partir de su exposición.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Undécima.—Consideradas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la Resolución por la que se resuelve con carácter definitivo este procedimiento de provisión de puestos. Dicha Resolución se publicará en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana». Los puestos adjudicados en dicha Resolución son irrenunciables.

Aun cuando se concurren a plazas de diferentes órganos convocantes solamente podrá obtenerse un único destino.

Duodécima.—Los funcionarios que mediante la convocatoria realizada al amparo de esta Resolución obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtuvieron destino y desempeñarán las funciones de inspección de conformidad con las normas de organización y funcionamiento establecidas por la Administración educativa en la que obtengan su destino.

Decimotercera.—Los funcionarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Dirección Territorial de la que dependa la plaza obtenida mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimocuarta.—La toma de posesión de los destinos obtenida en esta convocatoria será la de 1 de septiembre de 2001.

Decimoquinta.—Contra la presente resolución, que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición final segunda de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Gobierno Valenciano y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Valencia, 18 de octubre de 2000.—El Director general, José Cano Pascual.

ANEXO I

Código petición puestos

Alicante: 03000000.
Castellón: 12000000.
Valencia: 46000000.

ANEXO II

Especificaciones del baremo publicado en el anexo VII a la Orden de 2 de octubre de 2000:

Méritos	Valoración — Puntos	Documentos justificativos
Apartado II. Otros méritos Máximo 18 puntos		
2.4 Conocimiento del valenciano. Certificado de capacitación.	3	Fotocopia compulsada del documento justificativo.

19594 *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2000, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convoca concurso de traslados de Funcionarios Docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) establece en su disposición adicional novena, 4, que periódicamente las administraciones educativas competentes convocarán concurso de traslados de ámbito nacional, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas. El desarrollo de las previsiones contenidas en la LOGSE se llevó a cabo mediante el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes que impartan las enseñanzas establecidas en la LOGSE. Esta norma establece en su artículo 1 que los concursos de traslados de ámbito nacional se convocarán por la Administración educativa competente cada dos años.

En la tramitación de esta Resolución se ha cumplido lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio de Órganos de Representación, Determinación de la Condiciones de Trabajo y Participación del Personal de las Administraciones Públicas.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 2 de octubre de 2000, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacio-

nal, que deben convocarse durante el curso 2000/2001, esta Dirección General ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Resolución para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

- Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General de Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, («Boletín Oficial del Estado» del 3), modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29); Ley 22/1993, de 29 de diciembre y Ley 24/1994, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13), Ley 42/1994, de 30 de diciembre; así como el Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995 del Consejo de la Generalidad Valenciana; Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30); Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre; Real Decreto 850/1993, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30); Real Decreto 574/1991, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23); Real Decreto 575/1991 de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23); Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre); Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre; modificado por los Reales Decretos 2042/1995, de 22 de diciembre y 2050/1995, de 22 de diciembre; Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio; Real Decreto 777/1998, de 30 de abril y Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 2 de octubre de 2000, y cuantas otras le sean de aplicación.

Segunda.

1. Profesores de Enseñanza Secundaria.

Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

A) Las correspondientes a las especialidades de las que sean titulares para los Centros que figuran en el anexo II de la presente Resolución y para los tipos de plazas que se indican en el anexo VI a).

B) Las correspondientes a la especialidad de Tecnología para los centros citados en el apartado anterior, siempre que reúnan las condiciones previstas en la base cuarta de la presente Resolución.

C) Las correspondientes a la especialidad de Psicología y Pedagogía previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en los centros que se recogen en el anexo II siempre que reúnan las condiciones exigidas en la base cuarta de la presente Resolución.

D) Las correspondientes a las especialidades de: Economía, Procesos de Cultivo Acuicola, Procesos y Productos de Vidrio y Cerámica, y Procesos de la Industria Alimentaria, incluidas en el anexo V del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, modificado por el Real Decreto 2050/1995, de 22 de diciembre.

Podrán solicitar estas plazas por una sola vez los profesores que aún no siendo titulares de las mismas reúnan los siguientes requisitos:

Tener destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Cultura y Educación.

Estar en posesión de alguna de las titulaciones que para cada plaza establece el anexo V del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre.

No haber obtenido con anterioridad destino en una plaza de estas especialidades a través de su participación en anteriores concursos de traslados.

E) Plazas de «Cultura clásica». Tienen esta denominación aquellas plazas a cuyos titulares se les confiere, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego. Estas plazas podrán ser solicitadas, indistintamente, por los Profesores de Enseñanza Secundaria titulares de alguna de las dos especialidades citadas. El Profesor que acceda a ellas viene obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

2. Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

A) Las correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los centros reflejados en el anexo II, y para los tipos de plazas que se indican en el anexo VI-b).

B) Las correspondientes a la especialidad de Tecnología para los centros relacionados en el anexo II, siempre que reúnan las condiciones previstas en la base cuarta de la presente Resolución.

C) Las correspondientes a la especialidad de Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios, incluida en el anexo V del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, modificado por el Real Decreto 2050/1995, de 22 de diciembre.

Podrán solicitar estas plazas por una sola vez, los profesores que aún no siendo titulares de la misma reúnan los siguientes requisitos:

Tener destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Cultura y Educación.

Estar en posesión de alguna de las titulaciones que para dichas plazas establece el anexo V del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre.

No haber obtenido con anterioridad destino en plazas de la misma especialidad a través de su participación en anteriores concursos de traslados.

3. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Los Profesores correspondientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares podrán solicitar las plazas de los centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo VI-c).

4. Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Los Catedráticos pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los centros que aparecen en el anexo IV y para las especialidades que figuran en el anexo VI-d).

5. Profesores de Música y Artes Escénicas.

Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los centros que aparecen en el anexo IV y para las especialidades que figuran en el anexo VI-e).

6. Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los centros que aparecen en el anexo V y para las especialidades que figuran en el anexo VI-f).

7. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los centros que aparecen en el anexo V y para las especialidades que figuran en el anexo VI-g).

Tercera. *Publicación de plazas correspondientes a los Cuerpos citados en los apartados anteriores.*—Las vacantes a proveer en la presente convocatoria se harán públicas relacionadas por centros en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», previamente a la resolución provisional de la mencionada convocatoria.

Entre las vacantes mencionadas se incluirán, al menos las que se produzcan hasta el 31 de diciembre y serán incrementadas con las que resulten de la resolución del concurso en cada Cuerpo, siempre que, en cualquier caso, la continuidad de su funcio-

namiento esté prevista en la planificación educativa. Las vacantes serán determinadas en la fecha que recoge el apartado cuarto de la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 2 de octubre de 2000.

Cuarta. Condiciones para solicitar las plazas de Tecnología y de Psicología y Pedagogía.

A. Plazas de Tecnología.—De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 10 de octubre), podrán solicitar estas plazas por una sola vez, con carácter voluntario los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Cultura y Educación que aún no siendo titulares de la especialidad reúnan las siguientes condiciones:

Estar en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, en Ciencias Químicas, en Ciencias, Licenciado de la Marina Civil, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado de la Marina Civil.

Tener destino definitivo en el centro al que corresponda la vacante.

No haber obtenido con anterioridad destino en una plaza de Tecnología, a través de su participación en anteriores concursos de traslados.

B. Plazas de Psicología y Pedagogía.—De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 10), podrán solicitar estas plazas los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Cultura y Educación, que aún no siendo titulares de la especialidad reúnan las siguientes condiciones:

Estar en posesión del Título de Doctor o Licenciado en Psicología, Filosofía y Ciencias de la Educación (especialidades: Psicología o Ciencias de la Educación) o Filosofía y Letras (especialidad: Pedagogía o Psicología) o que hayan sido Diplomados en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974.

Tener destino definitivo en el centro al que corresponde la vacante.

No haber obtenido con anterioridad destino en una plaza de Psicología y Pedagogía, a través de su participación en anteriores concursos de traslados.

Quinta. Participación voluntaria.—Podrán participar con carácter voluntario en este concurso:

1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Cultura y Educación de la Generalidad Valenciana.

1.1 Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Dirección General de Personal de la Consejería de Cultura y Educación de la Generalidad Valenciana en los términos indicados en la base décima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indica a continuación:

a) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en centros dependientes de la Consejería de Cultura y Educación, siempre y cuando, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

b) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde Centros actualmente dependientes de la Consejería de Cultura y Educación, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

c) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde centros actualmente dependientes de la Consejería de Cultura y Educación.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

d) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde centros actualmente dependientes de la Consejería de Cultura y Educación, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

A los efectos previstos en este apartado se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto.

1.2 Los participantes a que se alude en el apartado 1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones educativas en los términos establecidos en sus respectivas convocatorias.

1.3 Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base séptima de esta convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras administraciones educativas:

Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios dependientes de otras administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Resolución. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

A estos efectos deberá tenerse en cuenta que quienes participan desde una administración educativa que no haya realizado la adscripción de las antiguas especialidades de Formación Profesional a las especialidades derivadas de la formación profesional específica, según lo dispuesto en el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, deberán solicitar las plazas de la nueva especialidad o especialidades según la correspondencia establecida entre antiguas y nuevas especialidades en el citado Real Decreto, consignando los códigos con que dicha especialidad aparece recogida en la presente Resolución.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 2 de octubre de 2000.

Sexta. Participación forzosa.

1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Cultura y Educación de la Generalidad Valenciana:

1.1 Están obligados a participar en el concurso, dirigiendo su instancia a la Dirección General de Personal de la Consejería de Cultura y Educación en los términos indicados en la base décima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere esta Resolución, que procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en un centro dependiente de la Consejería de Cultura y Educación de la Generalidad Valenciana, con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de que no participen en el presente concurso, o si participando no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas que puedan ocupar según las especialidades de las que sean titulares, en un centro dependiente de la Consejería de Cultura y Educación, a excepción de las excluidas de la asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de esta base, que podrán ser solicitadas con carácter voluntario.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en un centro dependiente de la Consejería de Cultura Educación y Ciencia.

b) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida del puesto de destino y que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional, y hayan sido declarados en estas situaciones desde un centro dependiente en la actualidad de la Consejería de Cultura y Educación.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso o si participando no solicitaran todos los centros dependientes de la Consejería de Cultura y Educación en los que corresponde impartir enseñanzas de su Cuerpo, cuando no obtuvieran destino definitivo quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el artículo 37.1.b) del texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana.

c) Los funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión de la Consejería de Cultura y Educación en el curso 2001/2002, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Los profesores que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, deberán solicitar de conformidad con lo establecido en la base séptima de la presente convocatoria, todas las plazas de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, a excepción de las excluidas de la asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de esta base, que podrán ser solicitadas con carácter voluntario.

Los profesores que debiendo participar no concursen, o si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior, no obtuvieran destino se les aplicará lo dispuesto en el apartado f) de esta base, a efectos de la adjudicación de destino, y en caso de no obtener destino quedarán en situación de destino provisional.

d) Los funcionarios que se hallen adscritos en puesto de Función Inspectoral y deban reincorporarse a la docencia en el curso 2001/2002, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Si desean ejercitar el derecho preferente a que se refiere el artículo 16 del Decreto 180/1992, de 10 de noviembre, vigente en virtud de lo dispuesto en la disposición derogatoria del Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, deberán solicitar de conformidad con lo establecido en la base séptima de la presente convocatoria todas las plazas de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, a excepción de las excluidas de la asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de esta base, que podrán ser solicitadas con carácter voluntario. Si participando no obtuvieran destino quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen, o si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior, no obtuvieran destino se les aplicará lo dispuesto en el apartado f) de esta base, a efectos de la adjudicación de destino, y en caso de no obtener destino quedarán en situación de destino provisional.

e) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen, o si habiendo participado no obtuvieran destino, quedarán en situación de destino provisional en centro dependiente de la Consejería de Cultura y Educación.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de puestos expresamente suprimidos los correspondientes a la supresión de centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas. Estos profesores podrán ejercitar el derecho preferente a centro a que se refiere la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998.

f) Los profesores con destino provisional que durante el Curso 2000/2001 estén prestando servicios en centros dependientes de la Consejería de Cultura y Educación, incluidos aquellos que superaron todas las fases del concurso-oposición convocado por Orden de 29 de abril de 1999. Estos funcionarios están obligados a solicitar plazas de su especialidad, pudiendo además incluir en las mismas condiciones puestos a los que puedan optar en virtud de las especialidades de las que, en su caso, sean titulares.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes si no obtuvieran destino se les adjudicará libremente destino defi-

nitivo en puestos a los que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en centros dependientes de la Consejería de Cultura y Educación.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en centros dependientes de la Consejería de Cultura y Educación.

g) Los funcionarios que con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo docente, siempre que hayan cesado y obtenido un destino docente provisional en centros dependientes en la actualidad de la Consejería de Cultura y Educación.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas a las que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en Centros ubicados en la Comunidad Autónoma en la que se encuentran prestando servicios.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en un Centro dependiente de la Consejería de Cultura y Educación.

1.2 En ningún caso se adjudicarán con carácter forzoso las plazas correspondientes a:

Plazas de Cultura clásica.

1.3 Los participantes a que se alude en el apartado 1 de la presente base, a excepción del supuesto f), podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por otras Administraciones educativas en los términos que establezcan las mismas, siempre que hubieran obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Cultura y Educación y, a excepción de aquéllos, a quienes la convocatoria por la que ingresaron no les exigiera el cumplimiento de este requisito.

1.4 Quedan exceptuados de la obligación de concursar, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que teniendo destino definitivo en los actuales servicios psicopedagógicos escolares, hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por la especialidad de Psicología y Pedagogía, y opten por permanecer en su actual puesto de trabajo, en virtud de la disposición adicional primera del Decreto del Gobierno Valenciano 131/1994. Dicha opción deberá ser manifestada por escrito ajustado al modelo que aparece como anexo VII a la presente Resolución, presentado dentro del plazo general de presentación de instancias establecido en esta convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras administraciones educativas.

Ningún funcionario dependiente de otras administraciones educativas está obligado a participar con carácter forzoso, pudiendo hacerlo voluntariamente de conformidad con lo dispuesto en la base quinta.

Séptima. *Derechos preferentes.*—Los profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en que apoyan su petición.

A los efectos de solicitud de plazas sólo se tendrán en cuenta los siguientes derechos preferentes:

1. Derechos preferentes a centro.

1.1 Derecho preferente para la adscripción a plazas de Tecnología y de Psicología y Pedagogía:

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, los profesores que cuenten con destino definitivo en el centro tendrán preferencia para ser adscritos a las plazas de Tecnología y, en su caso de Psicología y Pedagogía del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.3 de esta base. Si desean ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación en primer lugar el código del centro y especialidad a que corresponde la vacante.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.2 Derecho preferente a plazas, en el Centro donde tuvieran destino definitivo, de la nueva especialidad adquirida en virtud del procedimiento regulado en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los funcionarios que hayan adquirido una nueva especialidad al haber sido declarados «aptos» en los procedimientos convocados en 1994 y sucesivos, gozarán de preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.3 de esta base. Para ejercitar este derecho preferente, deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el código del centro y especialidad a que corresponda la vacante, pudiendo consignar además peticiones correspondientes a otras plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.3 De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los profesores desplazados del puesto de trabajo en el que tengan destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo, gozarán mientras se mantenga esta circunstancia de derecho preferente ante cualquier otro aspirante para obtener cualquier otro puesto en el mismo centro, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

Sólo tendrán carácter de puestos expresamente suprimidos los correspondientes a la supresión de centros siempre que éstos no hayan dado lugar a la creación de otro centro y la de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

1.4 Derecho preferente a plazas de las especialidades recogidas en el anexo V del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, en el centro donde tuvieran destino definitivo.

Los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional que estén en posesión de las titulaciones establecidas en el anexo V del Real Decreto 1635/1995, para cada especialidad, gozarán de derecho preferente, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.3 de esta base, para ser adscritos a plazas de las especialidades convocadas de las del anexo V del Real Decreto precitado, en el caso de tener destino definitivo en el centro a que corresponda la vacante. Si desean ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el código del centro y especialidad a la que corresponda la vacante. Igualmente, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de otros centros a los que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.5 Derecho preferente a plazas objeto de desdoble, en el centro donde tuvieran destino definitivo para los profesores adscritos por la Orden de 19 de noviembre de 1996.

Los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional que fueron adscritos en virtud de la Orden de 19 de noviembre de 1996, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, y que fueran titulares de una especialidad objeto de desdoble, tendrán derecho preferente por una sola vez a obtener destino en el centro a que fueron adscritos en el resto de especialidades en que se desdobló la especialidad antigua. Si desean ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el código del centro y especialidad o especialidades a que corresponda la vacante. Igualmente, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de otros centros a los que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2. Derechos preferentes a la localidad.

2.1 Derechos preferentes a localidad previstos en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la Acción Educativa en el Exterior; Decreto 180/1992, de 10 de noviembre, por el que se regulan las funciones y organización de la Inspección Educativa y se desarrolla el sistema de acceso y permanencia en su ejercicio, y Decreto 70/1989, de 15 de mayo, y disposición adicional quinta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, sobre regulación del personal docente en puestos de la Admi-

nistración educativa. Los funcionarios que gocen de dicho derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación en primer lugar, todas las plazas de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho, relacionados por orden de preferencia correspondientes a las especialidades a las que puedan optar. En el caso de que se omitieran algunos de los centros de la localidad donde deseen ejercerlo, la Administración, libremente cumplimentará los centros restantes de dicha localidad.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2.2 Derecho preferente previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para los funcionarios que se encuentren en el 2.º y 3.º año del periodo de excedencia para el cuidado de hijos y deseen reingresar al servicio activo.

Octava.—Los Profesores titulares de las especialidades de Lengua y Literatura Catalana y Valenciana, podrán concursar a las plazas vacantes correspondientes al Cuerpo de Enseñanza Secundaria existentes en la Comunidad Valenciana, en las mismas condiciones establecidas en las bases segunda y quinta de la presente convocatoria.

Novena.—Aquellos concursantes que obtengan destino en centros de esta Comunidad, estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comunicación oral y escrita del valenciano.

Décima. *Forma de participación.*—Aun cuando se concurre por más de una especialidad o tipo de plaza, los concursantes presentarán una única instancia, y simultáneamente presentarán para la demostración de los méritos, los documentos reseñados en el baremo publicado como anexo I a la presente Resolución, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, especialidad y Cuerpo.

Aun cuando se concurre a plazas de diferentes especialidades solamente podrá obtenerse un único destino.

En el momento de presentación de la instancia de participación los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente, según determina el baremo, consignando los datos a los que se refiere el primer párrafo de esta base.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión o cotejo, de acuerdo con lo establecido en la Circular 5/1999, de 14 de junio, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, sobre compulsión o cotejo de documentos en los centros docentes y en la Circular 3/1999, de 25 de mayo, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, sobre compulsión o cotejo de documentos.

La Administración podrá requerir a los interesados en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Cultura y Educación.

Al objeto de reducir y simplificar los trámites administrativos que deben realizar los concursantes, quienes hubieran participado en el concurso de traslados convocado en el curso 1999/2000, Resolución de 24 de enero 1999 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana de 2 de diciembre»), no deberán acreditar nuevamente ninguno de los méritos entonces alegados y justificados. Estos participantes deberán aportar, únicamente, la documentación de los méritos entonces no alegados o no justificados debidamente o, en su caso, la documentación correspondiente a los méritos perfeccionados con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias del mencionado concurso.

a) Los participantes podrán optar por hacer valer en el presente procedimiento la baremación que obtuvieron, manifestándolo expresamente en el impreso del anexo I-c), en el que únicamente relacionarán los méritos ahora alegados y aportados.

b) Los participantes que no realicen la opción anterior podrán optar por la valoración de sus méritos de acuerdo con la documentación acreditativa de los mismos entonces alegados y no retirados, debiendo manifestarlo expresamente en el impreso del anexo I-c), en el que relacionarán únicamente los nuevos méritos alegados y aportados. A estos participantes se les evaluará de nuevo todos los méritos.

En ambos casos, no será necesaria la justificación de los nuevos méritos referidos al apartado 1.2 del anexo I-a) y 1.1 del anexo I-b) (antigüedad) del baremo de méritos.

2. Los funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas o los que dependiendo de la Consejería de Educación y Cultura no participaron en los concursos precitados deberán aportar toda la documentación justificativa para la valoración de méritos a que se hace referencia en el baremo que figura como anexo I a la presente Resolución.

Al objeto de simplificar los trámites administrativos que se ven obligados a realizar los participantes en los concursos de traslados, la documentación presentada por los participantes en la presente convocatoria, así como la baremación que les corresponda, será registrada informáticamente, con el fin de que en futuras convocatorias, se exima a los participantes de volver a presentarla y de volver en consecuencia a baremarla.

Undécima.—Las instancias, así como la documentación a que se alude en la base anterior, podrán presentarse:

a) En las Direcciones Territoriales de Cultura y Educación de la Generalidad Valenciana.

b) En cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Duodécima.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será del 2 al 18 de noviembre de 2000, ambos inclusive.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias, no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, se admitirá renuncia a participar en el Concurso de Traslados a los concursantes con carácter voluntario con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiéndose formular nuevas renunciaciones en el plazo establecido para las reclamaciones a la lista provisional, en la Base Decimosexta, entendiéndose que tal renuncia afecta a todas las peticiones y especialidades consignadas en su instancia de participación.

Decimotercera.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los códigos de centros o localidades y tipos de plazas que soliciten por orden de preferencia y que figuran en los anexos de la presente Resolución.

Las peticiones pueden hacerse a centro concreto o localidad, siendo compatibles ambas modalidades. En este último caso se adjudicará el primer centro de la localidad convocante o resulta en el mismo orden en que aparecen los anexos II a V.

No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a los participantes la realización de sus peticiones, aquellos concursantes que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el anexo correspondiente de la convocatoria y siempre referidos a los centros que aparecen en ese anexo.

Si respecto a todos los centros de una localidad deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el anexo correspondiente de la convocatoria.

En caso de disparidad entre el código del centro y el de la provincia, se atenderá exclusivamente al número de código del centro, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición correspondiente a dicho código si no corresponde a ningún centro, localidad o especialidad existente, o que se obtenga destino en un centro o localidad no deseada que corresponda al código en cuestión.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Cuando los códigos resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán no incluidos en la petición, perdiendo todo derecho a ellos los concursantes.

Decimocuarta.—Los concursos se resolverán atendiendo al baremo de méritos establecido en el anexo V de la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de 2 de octubre de 2000, que se reproduce como anexo I-a) a la presente Resolución para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y como anexo I-b) para los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.

La adjudicación de las plazas se hará en todo caso, con arreglo a las peticiones y a los méritos de los concursantes.

Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los apartados 2.1 de ambos baremos de méritos y el 1.2.3 del anexo I-b), esta Dirección General de Personal nombrará las comisiones dictaminadoras oportunas en los Cuerpos participantes en el procedimiento.

Los miembros de las comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes, por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por las unidades de personal de las Direcciones Territoriales de Cultura y Educación de la Consejería de Cultura y Educación.

Decimoquinta.—Una vez baremadas las instancias presentadas, por las unidades de personal de las Direcciones Territoriales de Cultura y Educación, e incorporadas las puntuaciones de las comisiones dictaminadoras, se publicará las siguientes relaciones:

a) Relación de los participantes que ejercen derecho preferente, con expresión de la baremación que les corresponde según los apartados del baremo.

b) Relación de los participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo.

c) Relación de participantes excluidos.

Contra estas relaciones se dará un plazo de diez días hábiles para reclamaciones. Terminado el citado plazo, las Direcciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios las relaciones con las rectificaciones a que hubiera lugar. Contra esta exposición no cabe reclamación alguna y habrá de esperarse a que la Dirección General de Personal haga pública la resolución provisional de las convocatorias y establezca el correspondiente plazo de reclamaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base séptima de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate se entenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta que en aquellos apartados o subapartados del baremo para los que se establezca una puntuación máxima, la puntuación otorgada a los concursantes no podrá superar la misma. De resultar necesario, se utilizará sucesivamente como último criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación en la que resultó seleccionado.

Decimosexta.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del órgano en el

que presentaron su instancia de participación en el plazo de siete días hábiles a partir de su exposición, ante la Dirección General de Personal.

Asimismo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso en el mismo plazo, en las condiciones establecidas en la base duodécima de esta convocatoria.

Decimoséptima.—1. Consideradas las reclamaciones y renuncias a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la Resolución por la que se aprueban las adjudicaciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha Resolución se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana». Las plazas obtenidas en dicha resolución definitiva serán irrenunciables.

Solamente podrá obtenerse un único destino en cada Cuerpo, aún cuando se concurren a diferentes tipos de plazas.

2. Los funcionarios que mediante las convocatorias realizadas al amparo de esta Resolución obtengan destino definitivo percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtienen destino.

Decimotercera.—Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo, como consecuencia del concurso, presentarán ante la Dirección Territorial de Cultura y Educación de la que dependa el centro obtenido, declaración jurada o promesa de no hallarse separado mediante expediente disciplinario de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Decimonovena.—La fecha de efectos de la resolución de la convocatoria será la del 1 de septiembre de 2001.

No obstante, los Profesores que hayan obtenido destino en este concurso deberán permanecer en sus centros de origen, cuando así se establezca por la Dirección Territorial de Cultura y Educación de la Consejería o Administración Educativa de la que dependan, hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.

Vigésima.—Contra la presente resolución, que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición final segunda de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Gobierno Valenciano y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Valencia, 18 de octubre de 2000.—El Director general, José Cano Pascual.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

19595 RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2000, de la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

De conformidad con la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, de 2 de octubre de 2000, por la que se establecen

normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional para los funcionarios de los Cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) que se convoquen para el curso 2000-2001 y existiendo plazas vacantes en los centros docentes cuya provisión debe hacerse entre funcionarios docentes de los Cuerpos que a continuación se citan,

Esta Dirección General de Gestión de Personal ha resuelto:

Primera.—Se convoca concurso de traslados, para la provisión de plazas vacantes, por el sistema de concurso de carácter nacional, entre funcionarios docentes, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Resolución, de los Cuerpos de:

Profesores de Enseñanza Secundaria.
Profesores Técnicos de Formación Profesional.
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
Profesores de Música y Artes Escénicas.
Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Esta convocatoria se regirá por las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo; Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Ley 22/1993, de 29 de diciembre; Ley 42/1994, de 30 de diciembre; Ley 4/1995, de 23 de marzo; Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio; Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre; Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, Real Decreto 574/1991, de 22 de abril; Real Decreto 575/1991, de 22 de abril; Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre; Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, modificado por el Real Decreto 2042/1995 de 22 de diciembre; Real Decreto 777/1998 de 30 de abril; Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio; Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre y Orden del ministerio de Educación, Cultura y Deportes de 2 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 238, de 4 de octubre de 2000).

Segunda.—Plazas convocadas y determinación de las mismas: Las plazas que se convocan serán, al menos, las vacantes existentes o que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2000 en las plantillas orgánicas de los centros previstas para el curso 2000-2001 en el Departamento de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dichas vacantes podrán ser modificadas con las resultantes de las plantillas que se aprueben para el curso 2001-2002 y las que resulten de la jubilación anticipada recogida en la Disposición Transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y las que resulten de la resolución de la propia convocatoria en cada Cuerpo por el que se concurre, siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

La determinación provisional de estas vacantes se realizará antes del día 31 de marzo del 2001, y por Resolución del Director General de Gestión de Personal, se publicarán en los Servicios Provinciales del Departamento. En la resolución definitiva del concurso, se elevarán a definitivas las vacantes anunciadas, efectuando en la citada resolución, las modificaciones oportunas respecto de las vacantes provisionales anunciadas.

Tercera.—Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el anexo V, existentes en los centros, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, los centros de Educación Permanente de Adultos y los centros de Educación Especial que figuran en el anexo I-a), I-b), I-c) y I-d) a la presente resolución.

2. Plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología existentes en los centros consignados en el anexo I-a), a las que podrán optar por una sola vez, siempre que aún no siendo titulares de la misma reúnan las siguientes condiciones: